

destino durante el período de cinco años anteriores a su reclamación, todo ello sin hacer una expresa declaración sobre las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

20359 *ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 82.519, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.092, promovido por don Manuel Cabiellés Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 5 de febrero de 1985, sentencia firme en el recurso de apelación número 82.519, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.092, promovido por don Manuel Cabiellés Sánchez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación número 82.519/1983, promovido por la representación procesal de don Manuel Cabiellés Sánchez, frente a la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, de 25 de junio de 1982, debemos revocar y revocamos la misma, por no conforme a derecho, anulando el acuerdo recurrido en el extremo concreto en que afecta al accionante, con las reservas formuladas en el considerando último, y sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

20360 *ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 307.062 interpuesto por don Francisco Roig Ballester.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 29 de junio de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 307.062 interpuesto por don Francisco Roig Ballester, sobre sanción por incumplimiento parcial de contrato de suministro de carne congelada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso interpuesto por el recurrente don Francisco Roig Ballester, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Comercio Exterior, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 26 de junio de 1980, confirmada en alzada por la de 12 de enero de 1981 del Ministerio de Comercio y Turismo, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones en cuanto que la pretensión indemnizatoria exceda de la cantidad de 259.958 pesetas, con la obligación recayendo en la Administración de devolución de la cantidad percibida que exceda de la suma antes indicada; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a persona determinada.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunica a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

20361 *ORDEN de 9 de septiembre de 1985 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Limitada «COFRUDECA», de Bélgida (Valencia), para el grupo de productos «hortofrutícolas».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana, para la Sociedad Cooperativa Limitada «COFRUDECA», de Bélgida (Valencia), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Real Decreto 698/1975; de 20 de marzo; Real Decreto 1706/1984, de 30 de agosto, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada «COFRUDECA», de Bélgida (Valencia).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios de Bélgida, Otos, Carrícola, Beniatjar, Castellón de Rugat, Benicolet, Rugat, Rafol de Salem, Salem, Ayelo de Rugat, La Pobla del Duc, Beniganim, Bellús, Alfarrasí, Benisuera, Guadasequies, Sempere, Ollería, Ayelo de Malferrit, Onteniente, Agullent, Albaída, Palomar, Adzaneta, Benisoda, Bufali y Montaverner.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1985.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de trece, diez y seis millones de pesetas con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1985, 1986 y 1987 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

20362 *RESOLUCION de 5 de septiembre de 1985, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se declara la puesta en riego de la zona regable del canal de Castilla, ramal de Campos entre El Serrón y Becerril (Palencia).*

Finalizada la construcción de las obras que permitan conducir el agua de riego a las distintas unidades de explotación dominadas dentro de la zona regable del canal de Castilla, ramal de Campos entre El Serrón y Becerril (Palencia), que fue declarada de alto interés nacional por Decreto 1011/1967, de 20 de abril, procede que, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se declare efectuada su «puesta en riego» en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Y habiendo sido establecida la intensidad mínima de cultivo para la zona, en el artículo 3.º del Decreto de 14 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 79, de 1 de abril) por el que se aprobó el Plan General de Colonización de la zona regable del canal de Castilla, ramal de Campos entre El Serrón y Becerril, esta Presidencia en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero.-Declarar la puesta en riego de la zona regable del canal de Castilla, ramal de Campos entre El Serrón y Becerril (Palencia), con una superficie total de 1.400 hectáreas y una superficie regable de 1.210 hectáreas.

Segundo.-Por este Instituto se determinará el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie declarada como «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas en cinco anualidades sucesivas a partir de 1990.

Tercero.-Antes de finalizar el quinto año agrícola a partir del presente, las tierras deberán alcanzar una intensidad mínima de cultivo definida por un índice de producción bruta, vendible por hectárea, equivalente a 35 quintales métricos de trigo, establecido en el plan correspondiente aprobado el 14 de marzo de 1968.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario («Boletín Oficial del Estado» número 30, de 3 de febrero de 1973).

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-El Secretario general, Conrado Herrero Gómez.

20363 *RESOLUCION de 17 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que se anuncia convocatoria de siete becas para realizar tesis doctorales, a desarrollar en distintos Departamentos de este Instituto.*

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vista la normativa sobre becas de 12 de diciembre de 1983, vista la Ley de Presupuestos del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias en Formación de Personal Investigador, ha resuelto hacer pública la presente

convocatoria para cubrir siete becas para realizar tesis doctorales en los temas y Departamentos que se indican en el anexo adjunto, de acuerdo con las siguientes características:

Becas para realizar tesis doctorales: Se conceden a Titulados superiores que tengan conocimientos en la materia objeto de la beca y que no tengan realizada la tesis doctoral, debiendo tener aprobado el último ejercicio de grado de Licenciado, tesina o, en su caso, el proyecto de fin de carrera. La dotación de estas becas es de 50.000 pesetas brutas mensuales.

La beca se concederá para el período comprendido entre el 15 de octubre y el 31 de diciembre de 1985, pudiendo renovarse por períodos anuales hasta un máximo de tres años si su beneficiario acreditara aprovechamiento de la misma y existiese dotación económica para ello.

Las solicitudes indicando la beca a la que concurren y el tema de la misma, acompañando curriculum vitae, expediente académico y cuantos datos de especialización puedan aportar documentalmente, deberán dirigirlas al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, presentándolas en el Registro General del INIA, sito en la calle de José Abascal, número 56, 6.ª planta, 28003-Madrid, o en los lugares previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, con anterioridad a las trece horas del décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», enviando una solicitud por cada beca a la que opten.

Las bases sobre las normas que han de regir la concesión de becas, con indicación de las Comisiones que han de juzgar los méritos de los aspirantes, el carácter de las becas y cuantos datos que amplíen esta Resolución y se consideren necesarios, se podrán retirar del Registro General del INIA, sito en el lugar antes citado.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1985.-El Director general, Adolfo Martínez Gimeno.

Sr. Secretario general del INIA.

ANEXO

Departamento	Convenio	Tema
Genética Cuantitativa y Mejora Animal (Madrid).	INIA/Minas de Almadén y Arrayanes.	Tratamiento informático en mejora y genética animal.
Selvopascicultura y Ordenación Forestal (Madrid).	INIA/ICONA.	Selvicultura intensiva en talleres de chopo: Simulación de crecimiento. Estudio de competencias, ciclo de nutrientes y balance energético. Tests clonales.
Reproducción Animal (Madrid).	INIA/USDA. Proyecto número 143.	Transferencia de embriones en ganado ovino.
Reproducción Animal (Madrid).	INIA/Dirección General de la Producción Agraria.	Valoración de hormonas que inciden en la reproducción animal para el diagnóstico de disfunciones ováricas en el vacuno.
Virología Animal (Madrid).	INIA/USDA. Proyecto número 115.	Diagnóstico y prevención de las diarreas virales del cerdo en España.
Higiene y Sanidad Animal (Madrid).	INIA/USDA. Proyecto número 98.	Inmunidad en parasitosis.
Reproducción Animal (Madrid).	INIA/USDA. Proyecto número 58.	Control del ciclo sexual de la oveja.

MINISTERIO DE CULTURA

20364 *RESOLUCION de 6 de septiembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón para la restauración del patrimonio artístico.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma de Aragón el convenio de restauración del patrimonio artístico y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su sesión del 25 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de septiembre de 1985.-El Secretario general técnico, Miguel Sarrástegui Gil-Delgado.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Aragón para restauración del patrimonio artístico

En Madrid a 24 de julio de 1985, reunidos el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Cultura, en representación de este Departamento, y el excelentísimo señor don José Ramón Bada Panillo, Consejero de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón, en representación de dicha Comunidad Autónoma, manifiestan su voluntad de colaborar estrechamente durante los años 1985 y 1986 para la mejor protección y revalorización del patrimonio histórico-artístico situado en la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura, cuyo apartado b, 1, a.4) prevé que la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma podrán establecer convenios para actuar conjuntamente sobre los bienes a que hacen referencia los párrafos a.2) y a.3), en las condiciones que en cada caso se fijan de mutuo acuerdo. Entre esos determinados bienes se encuentran los integrantes del patri-